

SEÑOR

JUEZ TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA. **BANCO W S. A CONTRA LUZ MARY BAUTISTA MENDEZ**

PROCESO No .**2021- 01196**

ASUNTO: **LIQUIDACION DE CREDITO.**

JORGE HERNANDO CONTRERAS TORRES, apoderado de la parte actora me permito allegar la liquidación del crédito ordenado por su Despacho mediante providencia calendada del 29 marzo de 2022 respecto a los pagarés Nos **.028MH0107759 - 028MH0406134.**

1-

PAGARÉ No .028MH0107759	
CAPITAL	\$1.756.483.00
INTERESES MORATORIOS	27.71%
INTERESES LIQUIDADOS DESDE LA PRESENTACION DE DEMANDA DESDE HASTA EL 27 DE ABRIL DE 2022 (312 DIAS)	\$ 421.825.24
TOTAL	\$ 2.178.308.24

2-

PAGARÉ No. 028MH0406134	
CAPITAL	\$6.751.483.00
INTERESES MORATORIOS	27.71%
INTERESES LIQUIDADOS DESDE LA PRESENTACION DE DEMANDA DESDE HASTA EL 27 DE ABRIL DE 2022 (312 DIAS)	\$1.621.391.14
TOTAL	\$8.372.874.14

TOTAL----- \$10.551.182.38

SON: DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS CON 38/100 MCTE.

ANEXO: CERTIFICACION DE INTERES DE CREDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO PARA MARZO 02/2022.

Cordialmente,

JORGE HERNANDO CONTRERAS TORRES

C.C. No.351812 de Pasca (Cund).

T.P.No.53.123 del C.S de la J/catura.

Email: jorgecontrerasabogados@gmail.com

Resolución 0256, certifica interés de crédito de consumo y ordinario para marzo

Escrito por Richard santa

La Superintendencia Financiera de Colombia expidió el 25 de febrero de 2022 la Resolución No. 0256 por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

Consumo y Ordinario: entre el 01 de marzo y el 31 de marzo de 2022.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en 18.47%, lo cual representa un aumento de 17 puntos básicos (0.17%) en relación con la anterior certificación (18.30%).

Interés remuneratorio y de mora

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el 27.71% efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

Usura

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en 27.71% efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de 26 puntos básicos (0.26%) con respecto al periodo anterior (27.45%).

[Para conocer la Resolución 0256, haga clic aquí.](#)

Visto **1259** veces

Facebook

Me gusta 0

Compartir



Richard santa

[Iniciar sesión](#) para enviar comentarios